



## ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

**Tema: Validez de las diligencias de allanamiento (reformado por la Ley 32138): Consecuencias del incumplimiento de la presencia de un defensor público"**

- ¿La ausencia de un defensor público suspende la diligencia?
- ¿Qué se entiende por nulidad relativa?

### 1. DATOS DEL CASO.

- Fecha de emisión de la sentencia: 03/12/2024
- **RECURSO APELACIÓN N.º 380-2024**
- Tribunal que emite la sentencia: Corte Suprema de Justicia de La República.
- Tipo de proceso: Penal.

### MAGISTRADO PONENTE.

- CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

### SUMILLA.

Recurso de casación inadmisibles

### 2. RESUMEN.

- María Antonieta Agüero Gutiérrez fue investigada por delitos de concusión y enriquecimiento ilícito en agravio del Estado. En este marco, la Fiscalía solicitó medidas de allanamiento y registro en relación con ciertos inmuebles, así como el registro vehicular de un automóvil específico y la incautación de bienes y documentos relacionados con los delitos investigados. El juez de primera instancia aprobó estas medidas por un periodo de veinticuatro horas.
- Agüero Gutiérrez apeló la decisión, argumentando que las medidas autorizadas vulneraban el debido proceso y otros principios legales, como la igualdad de armas y la proporcionalidad. En su apelación, solicitó la anulación o revocación de la resolución judicial por considerar que se había violado su derecho a una defensa adecuada, en particular la falta de un abogado de la defensa pública durante la ejecución del allanamiento, un requisito establecido en la Ley 32138.



<p><b>Fundamentos de derecho</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Principio de Proporcionalidad:</b> Se establece que las medidas ordenadas judicialmente deben cumplir con los tres requisitos generales del principio de proporcionalidad, es decir:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Estar relacionadas con hechos punibles concretos.</li><li>✓ Permitir obtener bienes delictivos y piezas de convicción (subprincipio de adecuación).</li><li>✓ No haber medidas menos gravosas que puedan ser igualmente útiles para el esclarecimiento del hecho (subprincipio de necesidad).</li></ul></li><li>• <b>Justificación de las Medidas:</b> La Corte resalta la necesidad de las medidas de allanamiento e incautación en función del interés público y la gravedad de los delitos investigados, como la concusión y el enriquecimiento ilícito. Se establece que la afectación a los derechos fundamentales de los investigados está justificada debido a la importancia de las pruebas que se pueden obtener.</li><li>• <b>Elementos Investigativos:</b> La Corte también señala que es necesario contar con elementos suficientes que justifiquen la limitación de derechos fundamentales para lograr el esclarecimiento de los hechos delictivos, lo que se asocia con el principio de intervención indiciaria.</li></ul>
<p><b>Normas aplicables</b></p>	<p><b>Código Procesal Penal:</b> Este es el marco legal principal que regula las diligencias de allanamiento y la intervención de comunicaciones. Se citan específicamente los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Artículo 214:</b> Relacionado con la autorización para la intervención de comunicaciones.</li><li>• <b>Artículo 215:</b> Referente a las diligencias de allanamiento y registro.</li><li>• <b>Artículo 216:</b> Dispone sobre la necesidad de la presencia de un abogado de la defensa pública durante estas diligencias.</li><li>• <b>Artículo 217:</b> Establece los lineamientos sobre la intervención de las comunicaciones.</li><li>• <b>Artículo 230:</b> También relacionado con la intervención de comunicaciones y el respeto a los derechos involucrados.</li></ul> <p><b>Ley 32138:</b> Modificación reciente del Código Procesal Penal, la cual ha establecido, entre otras cosas, la obligatoriedad de la presencia de un abogado de la defensa pública desde el inicio de la ejecución de la medida de allanamiento.</p>



- El **principio de proporcionalidad** es un concepto jurídico que establece que cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales debe ser equilibrada y adecuada respecto a los fines que se pretenden alcanzar. Este principio se descompone generalmente en tres subprincipios:
  - ✓ **Subprincipio de adecuación:** La medida adoptada debe ser adecuada para alcanzar el objetivo tratado. Es decir, debe existir una relación lógica y razonable entre la medida restrictiva y el resultado deseado.
  - ✓ **Subprincipio de necesidad:** Se debe demostrar que no existen alternativas menos gravosas que puedan lograr el mismo objetivo. Si se pueden utilizar medidas que restrinjan menos los derechos fundamentales, estas deben ser priorizadas.
  - ✓ **Subprincipio de estricta proporcionalidad:** La intensidad de la afectación que sufre el derecho fundamental debe ser equilibrada con la importancia del interés público que se busca proteger. Es necesario que el beneficio obtenido de la medida sea superior a la lesión que se causa a los derechos de los individuos
- El **principio de intervención indiciaria:** Es un concepto del derecho procesal penal que se refiere a la necesidad de contar con elementos de prueba o indicios suficientes antes de intervenir en los derechos fundamentales de una persona, como el allanamiento de su domicilio o la intervención de sus comunicaciones. Este principio garantiza que las restricciones a derechos básicos estén justificadas y basadas en evidencia mínima que sugiera la comisión de un delito. Este principio implica dos:
  - ✓ **Existencia de indicios:** Se requiere que haya indicios concretos, es decir, evidencia que sugiera razonablemente que se ha cometido un delito o que existe una relación entre el investigado y la actividad delictiva. No basta con sospechas vagas; debe haber una base objetiva para solicitar medidas restrictivas.
  - ✓ **Proporcionalidad con el hecho delictivo:** La intervención debe ser proporcional a la gravedad del delito investigado y a los derechos que se están restringiendo. Esto implica que, mientras más serias sean las medidas que se van a tomar (por ejemplo,



	<p>incautaciones o intervenciones telefónicas), más sólidos deben ser los indicios que las justifiquen.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• La "nulidad relativa" se refiere a una situación jurídica en la que un acto o resolución legal es considerado inválido, pero no en todas sus dimensiones. En el contexto de procedimientos judiciales, la nulidad relativa implica que un acto puede ser inválido debido a ciertos vicios o irregularidades, pero puede ser subsanado o no afectar de manera permanente la validez del proceso en su conjunto.</li></ul> <p><b>Características principales de la nulidad relativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Subsanabilidad:</b> La nulidad relativa suele ser subsanable, lo que significa que las partes pueden corregir el defecto o vicio que causó la nulidad, permitiendo así que el procedimiento continúe de manera efectiva.</li><li>• <b>Interés de Parte:</b> A diferencia de la nulidad absoluta (que impide la validez de un acto de forma definitiva), la nulidad relativa requiere que sea invocada por una de las partes que se ve afectada por el vicio. Esto implica que, si la parte afectada no reclama la nulidad, el acto puede continuar teniendo efecto.</li><li>• <b>Ejemplo:</b> En el contexto del documento analizado, se indica que, si no se cumple con la obligación de tener un abogado de la defensa pública presente durante el allanamiento, esto vicia la diligencia y puede llevar a su nulidad relativa. Sin embargo, esta nulidad no compromete las bases de la autorización judicial.</li></ul>
<p><b>Decisión</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La decisión de la Corte Suprema en el caso del recurso de apelación fue <b>DECLARAR INFUNDADO</b> el recurso interpuesto por la investigada María Antonieta Agüero Gutiérrez. Esto significa que la Corte consideró que no había mérito para anular o revocar el auto judicial que había autorizado el allanamiento, registro domiciliario y vehicular, y otras medidas solicitadas por la Fiscalía.</li></ul>
<p><b>Importante</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>La ausencia de un defensor público no suspende la diligencia de allanamiento.</b> Según el artículo 216, apartado 3, del Código Procesal Penal, conforme a la Ley 32138, se establece que las diligencias de allanamiento y registro deben desarrollarse con o sin la presencia</li></ul>	



del investigado, y es obligatoria la presencia de un abogado de la defensa pública desde el inicio de la ejecución de la medida. Sin embargo, si el defensor particular solicita intervenir durante la diligencia, esta solicitud se aceptará, pero no interrumpirá la ejecución de la misma. Esto implica que las diligencias pueden continuar a pesar de la falta de un defensor, aunque se reconoce que su presencia es una garantía legal durante el procedimiento.

- **Cumplimiento de Derechos Procesales:** Si bien se destacó la importancia de la presencia de un abogado de la defensa pública durante las diligencias de allanamiento, **la Corte consideró que la ausencia de dicho abogado no compromete la validez de la resolución judicial en su conjunto**, sancionando este aspecto como un defecto de tipo "nulidad relativa", lo que significa que podría subsanarse.
- La decisión de la Corte Suprema reafirma el balance entre la necesidad de hacer avanzar las investigaciones penales y la protección de los derechos de los investigados, manteniendo un enfoque en la legalidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas en el marco de la ley.

**DESCARGAR**



**RECURSO APELACIÓN N.º 380-2024/SUPREMA**